

Popayán, Cauca 2022

Señor

**PABLO ALEJANDRO ZÚÑIGA RECALDE**

Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán C.

E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**  
RADICADO: **19-001-41-89-003-2020-00538-00**  
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR**  
DEMANDADO: **GILBERT ESTIWUEN JARAMILLO GALLEGO**

---

DAVID ALEXANDER BEDOYA CERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.804.765 y portador de la tarjeta profesional No. 359.661 del C.S de la J, obrando en mi condición de Curador Ad-Litem del demandado GILBERT ESTIWUEN JARAMILLO GALLEGO de manera atenta y por medio de este escrito procedo a presentar contestación de la demanda:

#### **A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO.** Es cierto, tal y como se observa en el título valor.

**AL HECHO SEGUNDO.** Ni lo afirmo ni lo niego, por tanto deberá ser objeto de prueba dentro del proceso, toda vez, que del engorroso análisis del título valor, no se logra extractar, cual es la obligación que se pretende cobrar a través del presente proceso.

**AL HECHO TERCERO.** Ni lo afirmo ni lo niego, por tanto deberá ser objeto de prueba dentro del proceso, con base en el hecho anterior.

**AL HECHO CUARTO.** Ni lo afirmo ni lo niego, por tanto deberá ser objeto de prueba dentro del proceso, toda vez, que del engorroso análisis del título valor, no se logra dilucidar en que numeral de la carta de instrucciones, el suscriptor le permite al acreedor realizar el cobro total del pagaré.

**AL HECHO QUINTO.** Ni lo afirmo ni lo niego, por tanto deberá ser objeto de prueba dentro del proceso.

**AL HECHO SEXTO.** Es cierto, conforme a lo estipulado en el título valor.

**AL HECHO SEPTIMO.** No es cierto, toda vez que al momento de presentación de la demanda la obligación alegada no es exigible, ya que el pagaré No. **29003040000119**, es una obligación modal de plazo, plazo que a la fecha se encuentra vigente, pues, como se observa en la literalidad del título valor, el mismo debe ser consignado en instalamentos mensuales hasta el 05 de marzo del año 2023.

**AL HECHO OCTAVO.** Es cierto, lo cual se confirma con el poder anexo.

### **A LAS PRETENSIONES**

Teniendo en cuenta el anterior pronunciamiento expreso respecto de los hechos contenidos en la demanda, en nombre de la Ejecutada ME OPONGO a las pretensiones esgrimidas por la Demandante.

### **AL PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA**

Es la indicada para este asunto.

### **A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Salvo por la ley 794 de 2003, la cual se encuentra derogada por el literal c), art. 626, Ley 1564 de 2012, son aplicables todos los fundamentos jurídicos enunciados para esta clase de asuntos.

### **A LAS PRUEBAS**

Sin oposición a las presentadas por la Demandante.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Con fundamento en lo arriba señalado, procedo a formular los respectivos medios defensivos a nombre de mi representado.

#### **I. "INEXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR"**

La anotada excepción tiene por fundamento lo reglado por el numeral 13 del artículo 784 del Código de Comercio y se sustenta de esta manera:

De la lectura del titulo valor, se puede extractar lo siguiente: 1. La obligación contenida en el mismo es una obligación modal, la cual será pagadera en instalamentos mensuales. Y 2. Que la fecha de vencimiento del precitado pagaré será el 03 de marzo de 2023, por tanto, a la fecha solo se podrán cobrar las cuotas causadas hasta la fecha, ya que son las únicas obligaciones, que son Claras, Expresas y Actualmente Exigibles, al respecto, la Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Civil menciona: "La claridad de la obligación, como característica adicional, no es sino la reiteración de la **expresividad de la misma, de modo que aparezca inteligible fácilmente, sin confusiones, que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas** o rebuscadas para hallar la obligación con sus puntales ejecutivos. La **exigibilidad busca comprobar que se halle vencido el plazo o cumplida la condición o la modalidad para realizar el cobro respectivo, o que siendo una obligación**

**pura y simple al no estar sujeta a plazo"** (Negrilla fuera del texto) (Sentencia STC20214. Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Civil. 2017)

En ese orden de ideas, por ser una obligación sujeta a plazo no es actualmente exigible, además que el título valor anexado, presente una evidente ilegibilidad, la cual ha complicado el ejercicio de defensa de la aquí ejecutada.

## II. INNOMINADA

Solicito a su Señoría, sea declarada de oficio cualquier otra excepción que se halle probada dentro del presente proceso.

### PETICIONES

**PRIMERA.** Que se DECLARE PROBADA LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO propuestas por la parte Ejecutada.

**SEGUNDA.** Que como consecuencia de lo anterior, SE DECRETE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO.

**TERCERA.** Que se condene en costas a la parte Ejecutante.

**CUARTA.** Que se disponga el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 622, 784, 789, 711 del Código de Comercio.
- Artículo 94 del Código General del Proceso.
- Artículo 69 de la ley 45 de 1990.

### PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como tales las aportadas por la Sociedad Ejecutante con el escrito de demanda. Además se anexa el pagaré enviado por la parte demandante junto con la demanda.

### SOLICITUD DE PRUEBAS DE OFICIO

Le solicito respetuosamente a su señoría ordene de oficio los extractos bancarios que estén en poder de la parte demandante, además del pagaré No. **29003040000119**, el cual sea legible a simple vista.

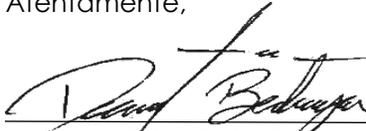
### NOTIFICACIONES

Las de la Ejecutante obran en la demanda.

El suscrito Curador Ad-Litem las recibirá en la Calle 1 #7-14, Oficina 107, Edificio "El Prado" de la ciudad de Popayán C.

Correo electrónico: [dbedoya668@gmail.com](mailto:dbedoya668@gmail.com).

Atentamente,



**DAVID ALEXANDER BEDOYA CERÓN**

**C.C. 1.061.804.765, de Popayán (Cauca).**

**TP. 359661**